CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GW SPRING OF LIFE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GW". REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

Y POR LA OTRA PARTE, LA DELEGACIÓN TLALPÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ACT. FERNANDO AURELIANO HERNANDEZ PALACIOS MIRÓN, TANTO AL INFORMANTE COMO AL RECEPTOR, SE LES PODRÁ DENOMINAR EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", QUIENES ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "GW" a través de su Apoderado Legal":

- a) Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad confidas revessata canas, según consta en la escritura pública número 107,340, de fecha 24 de junio de 2013, otorgada ante el Lic. AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el Folio Mercantil 497811-1, el día 17 de julio de 2013; con Registro Federal de Contribuventes número GSL1306255D0.
- b) Que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según consta en el poder notaria número de instrumento 46,725 de fecha 8 de febrero del dos mil diez y siete, otorgada ante el Lic. PLACIDO NUÑEZ BARROSO, (Notario/Corredor) Público número 157 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- c) Que dentro de su objeto social, entre otros está el de, la fabricación, compra, venta, distribución, importación y exportación de tecnología para la producción y generación de agua potable, agua para consumo humano y agua para uso industrial principalmente con tecnología "AWG" ("agua generada del aire"); la comercialización, venta, importación, exportación y distribución de luminarias ecológicas y sistemas solares.
- d) Que tiene debidamente registrada la marca "GOOD WATER THE SPRING OF LIFE" bajo el folio 1096229 (WIPO), de fecha 29/8/2013, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), la cual, dicha marca, queda como información confidencial del presente convenio.
- e) Tiene debidamente depositada el registro de la **Patente** con número protocolo **PCT:** E00E96959 ante el departamento de industria, oficina para las patentes en Gorizia (Italia) y en proceso ante el Instituto Mexicano de la propiedad Industrial IMPI.
- f) Tiene debidamente registrada la **Patente Número GO2013A000006/2013** ante el departamento de industria, oficina para las patentes Gorizia (Italia) y en proceso ante el Instituto Mexicano de la propiedad Industrial IMPI en México.
- g) Tiene debidamente registrada la marca OASI.MB 30 bajo el folio WIPO GO2015 como 000029 del 19.03.2015 y en proceso ante el Instituto Mexicano de la propiedad Industrial IMPI en México.
- h) Que para efectos legales del presente convenio señala como domicilio convencional el ubicado en Av.
- II.- Declara "LA DELEGACIÓN" a través de su representante legal:
- a) Que es un Órgano Político-Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía de gestión, dotado de atribución de decisión y ejecución en acciones que competen al Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por el

artículo 122 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; artículos 87 párrafo primero y tercero, 104, 105, 116, 117 y demás relativos aplicables del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 Fracción III, 6, 10 Fracción XIV, 37, 38 y 39 fracciones XLIV y XLV, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3 Fracción III, 120, 121, 122, 122 Bis Fracción XIV, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- b) Que el Actuario Fernando A. Hernández Palacios Mirón, Director General Jurídico y de Gobierno y Encargado de Despacho de la Jefatura Delegacional en Tlalpan, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato de Confidencialidad, conforme a lo establecido en el artículo XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- c) Su representada cuenta con la capacidad jurídica suficiente, así como con el personal profesional y técnicamente calificado, organización, experiencia, probidad, competencia y eficiencia necesarias para sujetarse a los términos y condiciones consignadas en este Contrato.
- d) Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Sede de la Jefatura Delegacional, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Colonia Tlalpan Centro, Código Postal 14000, Ciudad de México.

III. Declaran LAS PARTES:

- a) Que cualquiera de LAS PARTES podrá ser EL RECEPTOR y por consecuencia el otro será EL INFORMANTE, dependiendo del caso concreto, incluyendo las personas que por cada parte intervengan en el proyecto, empleados o no pero que tengan acceso a la información para el cumplimiento de los fines para el cual se emplea el intercambio de información.
- b) EL INFORMANTE será quien entregue cierta información al RECEPTOR, y la identificará como de carácter confidencial.
- c) Que es su deseo el divulgarse entre sí cierta "INFORMACIÓN", ya sea técnica, administrativa o de negocios, que incluye de modo enunciativo más no limitativo: patentes, diseños, tarifas, infraestructura, costos, marcas, software, data, prototipos, planes de negocios, análisis de mercado, certificados, pruebas de laboratorio o cualquier otra información técnica o de negocios propiedad de LAS PARTES, incluyendo sus empresas subsidiarias y/o filiales, distribuidores, empleados o respecto de la cual tenga derechos, contratos o licencia de uso, que en su caso le permita divulgarla, en relación con los servicios que ambas partes prestan.
- d) Ambas partes manifiestan en establecer un acuerdo entre las mismas a fin de controlar la divulgación la "INFORMACIÓN" entre ellas y evitar la difusión de la misma a terceros, por lo que otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Se entiende por información confidencial toda la información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, cintas, grabaciones, diskettes, o cualquier otro, que EL INFORMANTE, sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas relacionadas al grupo de inversionistas entregue al RECEPTOR (en lo sucesivo "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"), la què incluye, de manera enunciativa más no limitativa, diseños, precios, dibujos, software, datos, prototipos, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, cursos de capacitación, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación, reportes, planes, proyecciones de

mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, patentes, prototipos, muetras, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, contratos, estudios o cualquier otro(s) documento(s) preparado(s) y conservado(s) con carácter confidencial y que son propiedad de EL INFORMANTE, sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas relacionadas con cada una de las partes. El contenido, celebración y entrega de este Acuerdo, también se considerará parte de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL entre las PARTES.

LAS PARTES convienen en que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL será utilizada únicamente con el propósito de realizar una revisión técnica a efectos de que lo que se ofrece cumple con las especificaciones técnicas pretendidas por "LA DELEGACIÓN" en términos de la tecnología que "GW" fabrica y distribuye "generadores de AGUA del AIRE y/o AGUA TOMISFÉRICA y/o AGUA AMBIENTAL, la cual aprovecha la humedad presente en la atmosfera del planeta para generar agua y que por medio de un sofisticado sistema de purificación se obtiene agua para consumo humano de la más alta calidad".

Por lo anterior, LAS PARTES se obligan a mantener ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD por un periodo-de 10 años el cual se podrá renovar, si las partes lo acuerdan, por periodos de 10 años indefinidamente.

SEGUNDA.- OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto proteger la información que EL INFORMANTE transmita con carácter confidencial a EL RECEPTOR salvo lo expresamente establecido en este contrato el RECEPTOR, sus empresas tenedoras, subsidiarias, afiliadas, filiales o sucursales, no podrá divulgar o revelar a persona alguna, ni hacer uso inapropiado, de ninguna manera y por ningún medio, en parte o en su totalidad de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada directa o indirectamente por EL INFORMANTE, sus subsidiarias o sus filiales, sin el consentimiento previo y por escrito de LAS PARTES.

No debe entenderse que por este instrumento se otorga al RECEPTOR de manera expresa o implícita, derecho alguno respecto a propiedad intelectual o industrial respecto de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, licencia de uso respecto de la misma. En este sentido, el RECEPTOR reconoce expresamente que la única titular de la propiedad industrial e intelectual (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, derechos de autor, marcas, nombres comerciales) es EL INFORMANTE, obligándose el RECEPTOR a no ejercitar, sin la autorización por escrito de EL INFORMANTE, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada propiedad industrial o intelectual.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA.

- a) Utilizar la INFORMACIÓN únicamente para los fines previamente acordados por LAS PARTES. (descritos en la cláusula primera segundo párrafo)
- b) Limitar la revelación de la INFORMACIÓN únicamente por las personas que dentro de su propia organización (incluyendo la casa matriz, subsidiarias, afiliadas o subsidiarias, empleados) se encuentren autorizadas por ella para conocerla.
- LAS PARTES se obligan a hacer del conocimiento de las personas que en su caso autoricen para recibir y manejar la INFORMACION, las obligaciones que se plasman en el presente instrumento.
- d) Limitar el número de reproducciones de la INFORMACIÓN, con excepción de lo establecido en el inciso b), sin la previa autorización por escrito de la Parte Divulgante.
- e) No revelar a terceros la INFORMACIÓN, salvo lo establecido en el inciso b), por un período de 1 AÑO contados a partir de la vigencia de éste contrato, y con posterioridad al mismo, de conformidad con lo dispuesto en éste contrato.

CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

El RECEPTOR reconoce que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que maneje será de la exclusiva propiedad de EL INFORMANTE, para lo cual se marcará con una leyenda visible de CONFIDENCIAL o alguna otra expresión similar, al momento en que le sea entregada al RECEPTOR, si se trata de información que se encuentre por escrito o en otra forma tangible.

En el caso de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea entregada de manera oral o visual, o en caso de no tener una forma tangible, igualmente el RECEPTOR se obliga a catalogarla como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El RECEPTOR sólo podrá revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales se le haya transmitido la misma por EL INFORMANTE, cualquier mal uso por parte de estas personas constituyen incumplimiento al presente acuerdo.

EL INFORMANTE podrá exigir al RECEPTOR la devolución del original y todas las copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le proporcione, misma que deberá devolver en un plazo de 3 días hábiles. Asimismo, EL INFORMANTE tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que dicha información sea destruida o devuelta. El RECEPTOR no podrá hacer copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sin el previo consentimiento por escrito de EL INFORMANTE.

La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada con anterioridad al presente instrumento por EL INFORMANTE, recibirá el mismo tratamiento a la firma de este contrato que la que se contenga bajo el presente.

En el supuesto que alguna autoridad solicite al RECEPTOR la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya proporcionado EL INFORMANTE, EL RECEPTOR deberá dar aviso de inmediato al INFORMANTE para que tome las medidas que considere pertinentes, y de ser necesario, se tomen dichas medidas por o entre las PARTES. Asimismo el RECEPTOR se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque que se delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, si ello no implica una responsabilidad posterior.

SEXTA.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS.

El hecho de que LAS PARTES terminen por cualquier causa su relación de negocios, no exime al RECEPTOR de todas las obligaciones contenidas en este Acuerdo, en términos de la Cláusula Octava del mismo quedando vigente el presente acuerdo de manera indefinida para no ocasionarse conflictos en el futuro.

A la terminación de la relación de negocios de LAS PARTES por cualquier causa, el RECEPTOR regresará a EL INFORMANTE en un plazo que no excederá de 8 días naturales, todos los documentos, cartas, reportes, papeles, copias heliográficas, dibujos, encuestas, impresiones de computadora, programas de computación o información de cualquier tipo, incluyendo cualquier copia sin importar el medio del que proceda, y todo material de cualquier tipo, incluyendo partes de las máquinas relacionadas con los secretos comerciales e Industriales, previa relación y firma de conformidad y recibido que EL INFORMANTE otorgue al RECEPTOR. No obstante lo anterior, en RECEPTOR tendrá la obligación de devolver todo lo anterior en caso de que EL INFORMANTE se lo solicite por escrito antes de que suceda la Terminación a que se refiere la presente Cláusula.

SEPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

Para el caso de que el RECEPTOR, incluyendo a sus respectivos empleados, contratistas, subcontratistas o asesores, filiales, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones del presente Acuerdo, pagará a la otra parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo el delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210 y 211 y demás relativos del Código Penal Federal, y en los artículos 223 y 223 bis y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos para transmitir la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y obligaciones a que se refiere este Acuerdo no podrán ser cedidos por el RECEPTOR parcial o totalmente.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por LAS PARTES, y permanecerá en vigor por un periodo de 10 (diez) años, en el entendido de que todas las obligaciones de protección de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL contenidas en el presente Acuerdo continuarán vigentes por un periodo indefinido a la fecha de terminación del mismo, aún después de terminada la relación de negocios para no causarse conflictos en el futuro.

DECIMA.- MODIFICACIONES.

LAS PARTES acuerdan que cualquier modificación a lo establecido en el presente Acuerdo se hará constar en convenio por escrito, debidamente firmado por los apoderados o representantes de cada una de LAS PARTES, mismo que se firmará por duplicado y se agregará como anexo al presente instrumento.

Cualquier acuerdo verbal se tendrá por no válido.

DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Cualquier aviso o requerimiento bajo el presente Acuerdo deberá ser enviado por escrito y entregado a mano, enviado por correo aéreo con acuse de recibo, por telegrama, telex o telefax confirmados, o mediante servicio de mensajería.

Para los efectos de la presente Cláusula LAS PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

DOMICILIO DE "LA DELEGACIÓN", señala como domicilio el ubicado en la Sede de la Jefatura Delegacional, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Colonia Tlalpan Centro, Código Postal 14000, Ciudad de México.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio se obliga a dar aviso por escrito a l otra parte con 15 días de anticipación, de lo contrario las PARTES acuerdan que todas la notificaciones que sean realizadas en el domicilio consignado en este acuerdo se tomarán com válidas entre ellas y surtirán plenos efectos legales.

DECIMA SEGUNDA, ACUERDO INTEGRAL.

El presente acuerdo, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que aquí se establece, contiene el acuerdo total entre las PARTES con respecto a las materia aquí incluidas y sobresee y cancela todos los acuerdos, negociaciones y/o escritos anteriores entre LAS PARTES con relación a la materia del presente instrumento.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.

Las partes se someten para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, a la legislación y jurisdicción de las leyes en la Ciudad de Cancún en Quintana Roo renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes y debidamente enteradas de todas y cada una de las cláusulas y del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo suscriben por duplicado y de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal a 31 del mes de enero de 2018.

FIRMAS

LA EMPRESA

Act. Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón Director General Jurídico y de Gobierno y Encargado de Despacho de la Jefatura Delegacional en Tlalpan

Representante de LA DELEGACIÓN

Ing. Columba Jazmin López Gutiérrez
Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo
Sustentable